



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Resolución del TSJ**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Autoriza a suscribir Convenio de Colaboración con RENAPER y DNM

---

Visto: el Expediente: EX-2020-00006475-JUS-DGA, y

Considerando:

A partir de la entrada en vigencia del Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires (art. 44 de la ley n° 6031), se establece como atribución del Tribunal Electoral (particularmente de su Presidente) la confección de los padrones provisorio y definitivo y la confección, administración y actualización del Registro de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras Residentes, creado por el art. 23 del Código Electoral (conf. arts. 25 incisos 2 y 3 y 28 inciso 5).

Ello así, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 113 inciso 6 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto a la fecha el Tribunal Electoral no ha sido constituido, compete a este Tribunal Superior de Justicia llevar adelante esta función.

En este sentido, desde la Secretaría Judicial en Asuntos Originarios se han realizado gestiones con la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) para llegar a un acuerdo para la provisión de los datos de las personas extranjeras con residencia en la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, se dio curso a la contratación de obra destinada a desarrollar el sistema informático que permitirá cumplir con la referida obligación (REER) en los términos de la Resolución TSJ n° 39/2020.

Corresponde entonces avanzar en la suscripción de un convenio entre el Tribunal, el RENAPER y la DNM a los fines de elaborar y mantener actualizado el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Han tomado intervención las Asesorías Jurídica y de Control de Gestión con sus dictámenes DT-2020-00011970- -AJURIDICA y DT-2020-00012167- -ACG, sin emitir observaciones.

Por ello;

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:

1. Autorizar a la Sra. Presidente a suscribir el Convenio de Colaboración entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, la Dirección Nacional de Migraciones y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el texto que se aprueba y forma parte de la presente como Anexo A.

2. Para su instrumentación y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración y comuníquese a la Secretaría Judicial en Asuntos Originarios.

-----  
-----  
ANEXO A

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MIGRACIONES Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE  
BUENOS AIRES

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, representado en este acto por su Director Nacional, Lic. Santiago Juan Rodríguez, D.N.I. N° 25.556.353, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "RENAPER" y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en adelante "DNM" representada en este acto por su Directora Nacional, Lic. María Florencia Carignano, DNI N° 26.681.142, constituyendo domicilio legal en la calle Av. Antártida Argentina N° 1335 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "DNM", ambos organismos en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de la competencia electoral atribuida por el art. 113 inc. 6 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente, Dra. Inés M. WEINBERG, D.N.I. N° DNI N° 5.937.050, constituyendo domicilio legal en la calle Cerrito N° 760 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aquí en más denominado "TSJ" y todas ellas conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente;

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio con el objeto de que el "TSJ" pueda elaborar y mantener actualizado el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal efecto, el "RENAPER" le remitirá en al "TSJ" toda información que se encontrare visible en el Documento Nacional de Identidad –a excepción de las huellas digitales–, de cada extranjero/a inscripto/a con residencia permanente en el país, que posean Documento Nacional de Identidad de extranjero/a y que estén domiciliadas/os en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines concernientes de la organización, confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 inc. 3 de la Ley N° 6031 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el art. 23 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, remitirá periódicamente todos los cambios ocurridos en dicha información.

El "TSJ" acredita su interés legítimo para la suscripción del presente toda vez que las normas citadas atribuyen al Tribunal Electoral la organización, confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes, y hasta tanto se constituya el Tribunal Electoral, ello es competencia del "TSJ" art. 113 inc. 6 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, el artículo 24 del mencionado Código Electoral establece que el Tribunal Electoral debe adoptar las medidas pertinentes y celebrar los acuerdos que sean necesarios para que, en forma periódica, los organismos públicos competentes le remitan la información necesaria concerniente al registro de cada extranjero/a inscripto/a que considere relevante para la confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes.

La "DNM" tendrá el deber de mantener debidamente actualizada la información de la categoría de residencia permanente de los/as Extranjeros/as al "RENAPER" conforme al requisito exigido para los/as Electores/as extranjeros/as por el artículo 10 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para estar incluido en el referido Registro.

SEGUNDA: A los fines del presente se otorgará a los términos especificados a continuación los siguientes significados:

- a) "Datos personales", "datos sensibles", "tratamiento de datos", "responsable de archivo" y "titular del dato", el mismo significado que el establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.
- b) "Cesionario de los datos": es el "TSJ" en ejercicio de las funciones de Tribunal Electoral de la CABA, a los efectos de la creación, organización, confección y actualización del Registro de Electores y Electoras Extranjeros Residentes cfr. art. 23 2do párrafo del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Por "legislación de protección de datos" se entenderá la Ley N° 25.326 y normativa reglamentaria, o la que en el futuro la reemplace, siendo su autoridad de aplicación y contralor a nivel nacional, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

TERCERA: El "RENAPER" le enviará al "TSJ" diariamente las novedades respecto a nuevos registros, modificaciones –como cambio de domicilio o cambio de género previo dictado del acto administrativo correspondiente, entre otras- y bajas producidas respecto de personas extranjeras con residencia permanente en el país, que posean Documento Nacional de Identidad de extranjero/a y que estén domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires –por fallecimientos registrados en el "RENAPER", por adquisición de la nacionalidad argentina o por pérdida de la condición de residente permanente en el país–. A tal efecto, el "TSJ"

deberá contar con un servicio web con disponibilidad permanente que implemente algún sistema de acuse de recibo, idealmente con un número de transacción único para identificar transacciones exitosas y un nomenclador de errores para informarlos en caso de que ocurran.

La “DNM” se compromete ante el “TSJ” incluir en la información del registro de un extranjero/a con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando pierda la categoría de residente permanente en el país, a través del “RENAPER”.

CUARTA: La información a la que acceda el “TSJ” con motivo del presente Convenio será para su uso exclusivo. En virtud de ello, el “TSJ” no podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los servicios objeto del presente a terceros ajenos a su organización.

QUINTA: El “TSJ” asume las siguientes obligaciones, en su carácter de “cesionario de los datos”:

- a. Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326 y las disposiciones reglamentarias emanadas de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.
- b. Dar las instrucciones necesarias para que el tratamiento de los datos personales confrontados se lleve a cabo exclusivamente en su nombre y de conformidad con la Ley N° 25.326, su reglamentación y el presente Convenio.
- c. Hacer suscribir el Acta de Confidencialidad que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio.
- d. Disponer las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias y efectivas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos confrontados, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de cualquier medio técnico o científico, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos que han de protegerse.
- e. Garantizar la confidencialidad de los resultados arrojados por el servicio brindado por “RENAPER” en virtud de la presente y de la información que le remita la “DNM”.
- f. Garantizar que los datos sean recolectados mediante procedimientos lícitos sin que medie ardid o engaño al titular de dichos datos.
- g. Garantizar que los datos serán utilizados única y exclusivamente con la finalidad para la cual han sido recolectados según lo enunciado en la cláusula primera del presente Convenio.
- h. Garantizar que no comercializará los datos personales que reciba en virtud de las consultas y/o transacciones realizadas bajo el presente Convenio.
- i. En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito o violación de alguna forma de los datos personales, y sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder, deberá comunicar inmediatamente y sin dilación alguna al “RENAPER” y/o a la “DNM” de modo fehaciente.

Asimismo, conforme lo dispuesto en la Resolución AAIP N° 47/2018, el “cesionario de datos” deberá enviar una alerta a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEXTA: El “RENAPER” y la “DNM” asumen las siguientes obligaciones en su condición de “responsable del tratamiento de datos”:

- a. Informar los datos personales solicitados por el “TSJ”, de conformidad con el servicio convenido de acuerdo con la cláusula tercera del presente Convenio.
- b. Verificar que la legislación vigente no impida el cumplimiento de las obligaciones, garantías y principios previstos en el presente, relativos al tratamiento de los datos personales, e informar al “cesionario de los datos” en forma inmediata en caso de tener conocimiento de la existencia de alguna disposición de esta índole.
- c. Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326, de Protección de los Datos Personales y las disposiciones reglamentarias emitidas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

SÉPTIMA: El cuadro tarifario vigente para los servicios que presta el RENAPER es el aprobado a través de la Resolución n° 266/2019 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (B.O. 17/7/2019), cuyo punto 24 inc. a) de su Anexo establece el valor del servicio de autenticación y vigencia del DNI. En este orden, las partes acuerdan que el “TSJ” abonará al “RENAPER” en contraprestación por los servicios contratados, e independientemente de la cantidad exacta de transacciones que se realicen, las siguientes sumas:

- a) contra la firma del presente, y por la remisión de la información inicial para la elaboración del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes, la suma total y única de pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$2.280.000) equivalente a cuatrocientas cincuenta y seis mil (456.000) transacciones iniciales, que se calcularon estimado la cantidad aproximada de extranjeros/as con residencia permanente en el país, que poseen Documento Nacional de Identidad de extranjero/a y que están domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) en forma mensual, realizando el primer pago a los TREINTA (30) días de suscripto el presente y así en forma sucesiva, por el servicio de actualización de novedades en modalidad 24x7, la suma total y única equivalente a cuatro mil (4.000) transacciones por mes, sobre el valor previsto en el Punto 24.a del Anexo a la Resolución N° 266/19 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, o norma que en el futuro la reemplace –que a valores actuales representa un total de pesos VEINTE MIL (\$20.000) por mes-.

El pago deberá realizarse bajo la forma de una liquidación mensual, que se depositará en la cuenta del “RENAPER” N° 2777/35, sucursal 085 del Banco de la Nación Argentina.

La mora generará un interés equivalente a una tasa igual a una vez y media la Tasa Activa Nominal Anual de la cartera general a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

OCTAVA: El “TSJ” se compromete a no repudiar la información brindada, siempre que las transacciones hayan cumplido con

los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan. El "RENAPER" se reserva el derecho de auditar -por sí o por terceros- en cualquier momento y en función de los datos cedidos en el marco del art. 11 y art. 5 inc. 2 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las PARTES en virtud del presente Convenio.

NOVENA: El "RENAPER" dispondrá de una Mesa de Ayuda donde serán evacuadas las inconsistencias que pudieran surgir en los domicilios registrados que impidieran su correcta ubicación por el "TSJ", en la sección y circuito electoral correspondientes.

DÉCIMA: "LAS PARTES" quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005 y sus modificatorias, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", o la que en el futuro la reemplace, aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, se comprometen a cumplir con los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley N° 25.326; a mantener los datos actualizados, completos y ciertos; prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos; la destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines obtenidos; y la no automaticidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERA: El "TSJ", en su carácter de "cesionario de los datos", se obliga a indemnizar y mantener indemne al "RENAPER" y a la "DNM", sus respectivos funcionarios, directores, oficiales, empleados y agentes (la "Parte Indemnizada") contra toda demanda, reclamo, perjuicio, daño, pérdida, costo, gasto y/o consecuencia (incluyendo pero no limitándose a comisiones, honorarios, costas, tasas, impuestos y gastos de defensa) que cualesquiera de la "Parte Indemnizada" sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo sea de un reclamo administrativo, judicial o extrajudicial relacionado con la actividad objeto de la presente que derive del accionar culpable o doloso del "TSJ".

Asimismo, el "TSJ" se compromete a resarcir todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que pudieran ser provocados al "RENAPER", a la "DNM" y/o a terceros, los cuales pudieran derivar del mal uso que de los mismos efectúe, como así también por su indebida divulgación, adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, frente a reclamos de terceros. En caso de que el "RENAPER" o la "DNM" deban hacerse responsables de dichos reclamos y/o pérdidas con su patrimonio, podrán repetir contra el "TSJ", en su calidad de "cesionario de los datos", las sumas abonadas por daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Convenio, tendrá vigencia desde su suscripción y mientras el "TSJ" ejerza competencia originaria en materia electoral y de partidos políticos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello es, hasta tanto se constituya el Tribunal Electoral previsto en la Ley N° 6031 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO TERCERA: A todos los efectos legales, "LAS PARTES" constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones.

DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben TRES (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de .... de 2020.-

#### ANEXO I

#### ACTA DE CONFIDENCIALIDAD

En....., a los .....días del mes de.....de....., el/la Sr./Sra....., D.N.I. N°..... en su carácter de .....de....., procede a suscribir la presente Acta de Confidencialidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de fecha.....

En tal sentido, declara bajo juramento, guardar absoluta reserva y asume el compromiso de no divulgar los datos, métodos, procedimientos y todos otros hechos o actos u omisiones de los que tome conocimiento en ocasión del cumplimiento del Convenio antes referido, bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el Código Penal y en las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.

